



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 208

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/12/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2014 00181 00	Divisorios	JAIME DIAZ VEGA	LUCILA HERNANDEZ DE DIAZ	Auto requiere TIENE COMO POSESIONADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA-NIEGA SOLICITUD.	14/12/2021		
68001 31 03 002 2018 00182 00	Divisorios	JHON JAIRO RODRIGUEZ VEGA	JOSE DEL CARMEN GARAVITO MUÑOZ	Auto requiere	14/12/2021		
68001 31 03 002 2019 00188 00	Verbal	JORGE JAVIER VARGAS VARGAS	INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA	Auto de Trámite	14/12/2021		
68001 40 03 028 2020 00561 01	Ejecutivo Singular	CARMEN OSIRIS CHAVEZ ARELLANO	JOVITA MARIA CHAVEZ LOAIZA	Auto admite recurso apelación	14/12/2021		
68001 31 03 002 2021 00331 00	Tutelas	GONZALO HERNANDEZ PATIÑO	OSCAR AUGUSTO HERNANDEZ SANABRIA	Auto concede impugnación tutela	14/12/2021		
68001 31 03 002 2021 00351 00	Tutelas	CLEOFELINA PAEZ TRIGOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS	Auto admite tutela	14/12/2021		

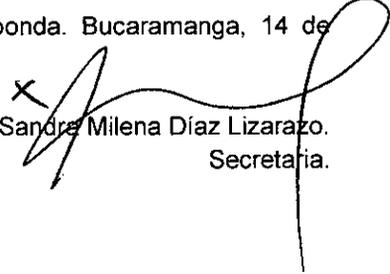
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO

LEGAL

DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaría.

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 68001-31-03-002-2014-00181-00
DEMANDANTE: JAIME DIAZ VEGA
DEMANDADO: ISOLINA DIAZ DE MORA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

Mediante memorial que antecede, el auxiliar de la justicia designado como perito - topógrafo, ingeniero civil y evaluador- para determinar el área correcta del inmueble objeto de división y evaluar tanto el predio total como las mejoras que JAIME y SAMUEL DÍAZ VEGA habrían realizado en el mismo, aceptó el encargo y solicitó la fijación de honorarios provisionales en la suma de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la realización de la labor encomendada, argumentando al efecto que se trata de un informe técnico y evaluatorio rendido por un profesional en ingeniería civil. Así mismo, adjuntó el respectivo certificado expedido por la autorreguladora nacional de evaluadores –ANA-

Para resolver **SE CONSIDERA:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la legislación anterior.

Se lo primero indicar que, en estricto sentido, el auxiliar de la justicia no ha sido posesionado en su cargo; lo cual sin embargo, dadas las actuales circunstancias en las que si bien existe acceso a las sedes judiciales se ha privilegiado la virtualidad y el trabajo remoto, es evidente que no sea imperativo que la misma tenga lugar como era usual, esto es, mediante la concurrencia a la sede física de esta agencia judicial; máxime si en cuenta se tiene que en este caso fue precisamente a través de una plataforma electrónica que el perito aceptó el encargo, razón suficiente para tenerlo como posesionado del mismo a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Ahora bien, en relación con la solicitud de que le sean fijados "*honorarios provisionales*" que formula el auxiliar de la justicia, sin que hubiese señalado circunstancia alguna que determine la necesidad de proceder en dicho sentido, salvo la de que se trata de un "*informe técnico y evaluatorio*" rendido por un profesional en ingeniería civil; es del caso ponerle de presente que el artículo 239 del C.P.C., dispone que "*en el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimientos muy*

especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso" (...); por manera que resulta claro que los honorarios sólo se causan una vez realizada la pericia, cosa que no se ha verificado aún en el presente caso y en consecuencia, fuerza negar la solicitud del auxiliar de la justicia, a quien se le requerirá para que en un término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia rinda el dictamen que le fue encomendado y a las partes interesadas, para que le presten la colaboración necesaria para el desempeño de su labor.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como posesionado al auxiliar de justicia designado –perito topógrafo, ingeniero civil y evaluador-, ANDELFO AGUILAR AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.844.884 de Bucaramanga; conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijación de "honorarios provisionales" formulada por el auxiliar de la justicia designado –perito topógrafo, ingeniero civil y evaluador-; por lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de la presente providencia.

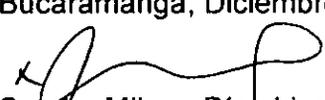
TERCERO: REQUERIR al perito ANDELFO AGUILAR AYALA, para que, en un término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda el dictamen que le fue encomendado

CUARTO: REQUERIR a las partes interesadas para que le presten al auxiliar de la justicia designado, la colaboración necesaria para el desempeño de su labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

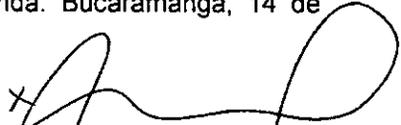


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 68</p> <p>Bucaramanga, Diciembre 15 de 2021</p>  <p>Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

LR


Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria.

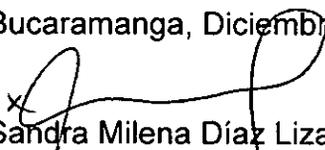
RADICADO N° 68001-31-03-002-2018-00182-00
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE JHON JAIRO RODRÍGUEZ VEGA
DEMANDADOS JOSE DEL CARMEN GARAVITO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante -fl.140-, se dispone **REQUERIR** a la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DEL INTERIOR, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, remita debidamente diligenciado el comisorio No. 07 –que recibió desde el 23 de octubre de 2020- o en su defecto, para informe el estado en que se encuentra dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 208.
Bucaramanga, Diciembre 15 de 2021
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

MH

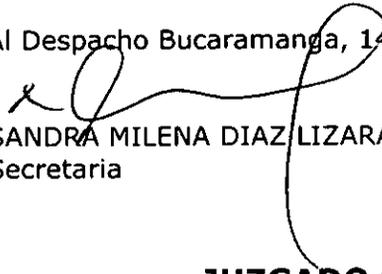
RAD: 2019-00188

PROC: VERBAL

DEMANDANTE: JORGE JAVIER VARGAS VARGAS

DEMANDADO: INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA.

Al Despacho Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

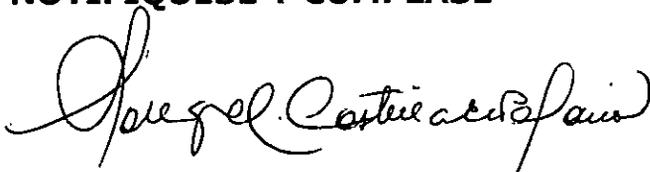
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Téngase la dirección de correo electrónico orlando.vargas@phanaint.com, como nueva dirección para efectos de notificación del demandado; conforme lo informado por el apoderado del demandante mediante memorial que antecede.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



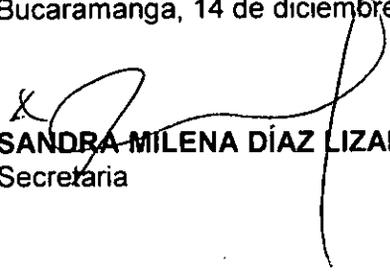
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <i>208</i></p> <p>Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

RADICADO No. 680014003028 2020-00561-01 2da Instancia
EJECUTIVO - APELACIÓN SENTENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

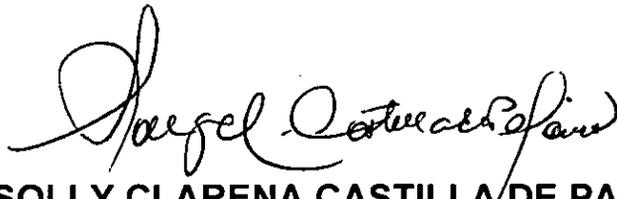
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de los demandados **JOVITA MARÍA CHÁVEZ LOAIZA** y **JOHN MANUEL GARCÍA MIRANDA**, en contra de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2021 por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga (S/der), dentro del Proceso Ejecutivo Singular que adelanta la señora **CARMEN OSIRIS CHÁVEZ ORELLANO** en contra de dichos demandados bajo el Radicado No. 2020-00561-00.

Si dentro del término de la ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas conforme lo señala el artículo 327 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la audiencia de sustentación del recurso y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLSE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 208 Fecha 15 de diciembre de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO